

**REGLAMENTO ÚNICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR**

ÍNDICE

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

1. OBJETIVO
2. PRINCIPIOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN
4. JERARQUÍA CONSTITUCIONAL
5. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR
6. NATURALEZA
7. CONFORMACIÓN
8. MARCO JURÍDICO
9. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
10. SEDE
11. ACTAS Y PRONUNCIAMIENTOS

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

**SECCIÓN PRIMERA
ACREDITACIÓN, PERIODO Y SUPLENCIAS**

12. ACREDITACIÓN
13. PERIODO Y SUPLENCIAS
14. DEBERES
15. DERECHOS
16. IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES
17. SUSPENSIÓN
18. CESACIÓN DE MANDATO
19. AUSENCIA TEMPORAL, LICENCIAS Y REEMPLAZOS
20. LICENCIAS
21. REEMPLAZOS

TÍTULO II:

**ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

22. RECURSOS FINANCIEROS
23. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL
 - a. Nivel Directivo
 - b. Nivel Administrativo
 - c. Nivel Asesor

24. SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES...

CAPÍTULO II: DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

SECCION PRIMERA: DE LA PLENARIA

- 25. LA PLENARIA
- 26. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PLENARIA
- 27. SESIONES
- 28. SESIONES ORDINARIAS
- 29. SESIONES EXTRAORDINARIAS
- 30. SESIONES SOLEMNES

SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIA

- 31. PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE
- 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE

**CAPÍTULO III
DEL NIVEL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR
SECCION PRIMERA
DE LA SECRETARIA NACIONAL**

- 33. SECRETARIA NACIONAL
- 34. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL
- 35. SECRETARIO DE ACTAS E INSTRUMENTOS

**SECCION SEGUNDA
DE LAS DIRECCIONES**

- 36. DIRECCIONES DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

**SECCION TERCERA
TECNICOS Y DE APOYO**

- 37. PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO

**CAPÍTULO IV
DEL NIVEL ASESOR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR**

38. GESTIÓN DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
NACIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SESIONES

- 39. CARÁCTER PÚBLICO
- 40. LUGAR DE LAS SESIONES
- 41. CONVOCATORIA
- 42. SESIONES
- 43. QUÓRUM
- 44. INSTALACIÓN
- 45. ORDEN DEL DÍA
- 46. EXCUSA
- 47. APOYO TÉCNICO Y ASESOR

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEBATES

- 48. INTERVENCIONES
- 49. SUSPENSIÓN DE INTERVENCIONES
- 50. RÉPLICA EN ALUSIÓN A LOS PARLAMENTARIOS
- 51. TERMINACIÓN DEL DEBATE
- 52. PARTICIPACIÓN EN LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL DEBATE
- 53. MOCIONES
- 54. DISCUSIÓN DE LAS MOCIONES
- 55. CRITERIOS PARA LAS MOCIONES
- 56. PUNTO DE ORDEN
- 57. PRESENTACIÓN DE MOCIONES POR PARTE DEL
PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE
- 58. PRONUNCIAMIENTOS
- 59. MECANISMO DE ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA ORPNE
- 60. APELACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA
- 61. DE LAS ACTAS
- 62. GRABACIÓN DE LAS SESIONES

SECCIÓN TERCERA
DE LAS VOTACIONES

- 63. FORMAS DE VOTACIÓN
- 64. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS
- 65. REGISTRO DE VOTACIONES

- 66. RECONSIDERACIÓN
- 67. COMPROBACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN
- 68. COMISIÓN GENERAL
- 69. LOS ACUERDOS Y CONVENIOS

Título IV
Disposiciones
Administrativas
Capítulo I
Régimen Laboral

- 70. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EQUIPO TÉCNICO DEL NIVEL ADMINISTRATIVO Y ASESOR
- 71. CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- 72. AUTORIDAD DE TTHH
- 73. PERMISOS
- 74. LICENCIAS
- 75. LICENCIAS CON REMUNERACIÓN
- 76. LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN
- 77. VACACIONES
- 78. HORARIO Y MODALIDAD

CAPÍTULO II
RÉGIMEN SANCINATORIO

- 79. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
- 80. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
- 81. FALTAS LEVES
- 82. FALTAS GRAVES

CAPÍTULO III
VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA Y RUBRO POR MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE, PARA LAS PARLAMENTARIAS Y PARLAMENTARIOS DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR.

- 83. VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA
- 84. REQUISITOS PARA EL PAGO POR GASTOS DE RESIDENCIA
- 85. DEL PAGO POR MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE
- 86. DEL PAGO POR MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE
- 87. PROHIBICIÓN

CAPÍTULO IV
BIENES
SECCIÓN I

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 88. BIENES DE LA ORNPE
- 89. ADQUISICIÓN DE BIENES

SECCIÓN II DEL USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

- 90. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS
- 91. DE LOS VEHÍCULOS
- 92. UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS
- 93. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS
- 94. DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN
- 95. DEL CONTROL
- 96. PROHIBICIÓN DE MOVILIZACIÓN
- 97. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

SECCIÓN III CAJA CHICA

- 98. CAJA CHICA
- 99. FONDO FIJO
- 100. MONTO

TÍTULO V RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 101. OBJETO
- 102. PARÁMETROS DE RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA
- 103. RESPONSABILIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS
- 104. PROCESO DE PARTICIPACIÓN
- 105. FACULTAD DEL PLENO DE LA ORPNE
- 106. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 107. CONSULTA PRELEGISLATIVA
- 108. OBJETO DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA
- 109. INFORMACIÓN PRE LEGISLATIVA
- 110. MODELO DE GESTIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO

TÍTULO VI RÉGIMEN ÉTICO CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de Aplicación

- 111. OBJETO
- 112. ÁMBITO

CAPÍTULO II
Vínculos Familiares y Conflictos de Interés

- 113. NEPOTISMO

CAPÍTULO III
Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos

- 114. VEHÍCULOS INSTITUCIONALES
- 115. LIMITACIONES ADICIONALES AL NEPOTISMO EN LA CONTRATACIÓN
- 116. LIMITACIONES A LA GESTIÓN DE INFLUENCIAS INDEBIDAS
- 117. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN PARA FINES AJENOS A LA DESCRIPCIÓN DEL CARGO

CAPÍTULO IV
Conflictos de interés

- 118. CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU REVELACIÓN
- 119. DIRECTRICES EN CASO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REVELADOS Y SUPERVINIENTES
- 120. RESTRICCIONES A GESTIONES INAPROPIADAS CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO ECUATORIANO

CAPÍTULO V
Transparencia

- 121. DIFUSIÓN DE AGENDAS PÚBLICAS
- 122. REGALOS, OBSEQUIOS, RIFAS Y COLECTAS
- 123. EXCEPCIÓN
- 124. PROMOCIÓN DE IMAGEN PERSONAL
- 125. RETRATOS DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO VI
Igualdad de oportunidades y buen trato

- 126. NO DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA
- 127. BUEN TRATO Y AMABILIDAD

CAPÍTULO VII
Supervisión y cumplimiento a cargo de la Secretaría Nacional de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador

- 128. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

129. PRIMERA

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES DEROGATORIAS

130. UNICIA

REGLAMENTO ÚNICO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 42 del Acuerdo de Cartagena, determina que “el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina.”

Que, el artículo 2 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, especifica que el Parlamento Andino es “el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por Representantes elegidos por Sufragio Universal y Directo.”

Que, el artículo 32 del Reglamento General del Parlamento Andino, establece que “son órganos del Parlamento Andino: la Plenaria, la Mesa Directiva, las Comisiones, la Oficina Central y las Oficinas de las Representaciones Parlamentarias Nacionales.”

Que, el artículo 64 del Reglamento General del Parlamento Andino detalla que “existirán Oficinas de Representación Parlamentaria Nacionales del Parlamento Andino en cada uno de los Estados miembros como órganos de enlace y coordinación con la Oficina Central y los demás órganos del Parlamento Andino, así como con las autoridades de sus respectivos países y con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.”

Que, el artículo 65 del Reglamento General del Parlamento Andino determina que “cada oficina de Representación Parlamentaria Nacional tendrá su propia estructura orgánica y funcional, así como su respectiva reglamentación aprobada por la Mesa Directiva. Para el adecuado funcionamiento interno cada Representación Parlamentaria podrá expedir sus propios actos administrativos, en armonía con el ordenamiento jurídico del Parlamento Andino.”

PREÁMBULO:

Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador:

Reconociendo que los pueblos andinos y latinoamericanos por su historia, presente y futuro poseen la vocación de constituirse en un bloque subregional de naciones unificado, siguiendo el legado del libertador Simón Bolívar.

Conscientes de que es imprescindible llevar a los pueblos y territorios que integran el Acuerdo de Cartagena los principios, valores y objetivos que se identifican con el ejercicio efectivo de la democracia y el proceso de la integración Andina.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un instrumento que regule, ordene y organice las actividades y el funcionamiento interno de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

En Virtud de las competencias y atribuciones de las y los Parlamentarios Andinos, Se aprueba el,

REGLAMENTO ÚNICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador y establecer su estructura orgánica y funcional, así como el procedimiento parlamentario, régimen de participación ciudadana, régimen administrativo, régimen laboral y régimen ético.

Están sujetos al presente Reglamento los parlamentarios andinos, los funcionarios, asesores y las demás personas vinculadas al funcionamiento de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. - El principio rector de la gestión institucional de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, como órgano del Parlamento Andino, es el de contribuir a la consolidación de la integración subregional andina y el fomento de la integración latinoamericana.

Las acciones y pronunciamientos de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se rigen conforme el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y basados en los principios de democracia, transparencia, garantía de derechos, interculturalidad y complementariedad con otros procesos de integración.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. - Cuando en el presente Reglamento no se encuentren disposiciones aplicables, se acudirá al Reglamento General del Parlamento Andino.

De no existir en la norma citada, se interpretará conforme los demás instrumentos del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluyendo al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, según lo establecido en el artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; así mismo se podrá recurrir a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Andino de Justicia, la normativa del Sistema Andino de Integración y la normativa internacional aplicable.

ARTÍCULO 4. JERARQUÍA CONSTITUCIONAL. - De acuerdo con el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, los tratados y convenios internacionales se encuentran en el orden jerárquico de aplicación de las normas únicamente por debajo de la Constitución.

El Acuerdo de Cartagena, como instrumento internacional constitutivo del proceso de integración de la Comunidad Andina, es la norma suprema del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

En caso de incompatibilidad entre cualquier norma del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cartagena, en especial las contempladas en sus Artículos 42, 43, 47, 48 y 49 y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR. - La Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador funciona como órgano de enlace y coordinación con la Oficina Central y los demás órganos del Parlamento Andino, así como con las autoridades del Estado ecuatoriano y con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, en virtud de lo establecido en los artículos 64 y 65 del Reglamento General del Parlamento Andino.

Asimismo, conforme el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador del Parlamento Andino, encamina el proceso de integración subregional, con las siguientes:

1. **Apoyo legislativo:** Apoyar en el proceso de construcción de iniciativas normativas de los parlamentarios andinos.
2. **De Participación y orientación:** Impulsar instancias de diálogo y participación ciudadana que posibiliten sugerir acciones o decisiones para modificaciones, ajustes y/o nuevas propuestas, con relación a las iniciativas normativas de los parlamentarios andinos.
3. **Administrativa y gestión Interna:** Establecer la organización y funcionamiento de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

Observar la correcta marcha de la gestión administrativa y de talento humano de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, así como la conducta ética de los parlamentarios andinos, funcionarios, asesores y demás personas vinculadas a su funcionamiento.

4. **Protocolar:** Recibir a los representantes de la Oficina Central y de los demás órganos del Parlamento Andino, así como a las autoridades del Estado ecuatoriano y de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y demás Organismos Internacionales
5. **Coordinación:** Promover relaciones de cooperación y coordinación con la Función Legislativa y demás funciones del Estado Ecuatoriano, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA. - La Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador es una instancia del Parlamento Andino, de enlace y coordinación con la Oficina Central y los demás órganos del Parlamento Andino, así como con las

autoridades del Estado ecuatoriano y con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Como instancia del Parlamento Andino, su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina.

La Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador expide sus propios actos administrativos, en armonía con en el Reglamento General del Parlamento Andino y demás normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Tiene personalidad jurídica internacional y capacidad de ejercicio sobre la misma.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN. - La Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador la conforman los representantes elegidos por sufragio universal y directo en Ecuador como parlamentarios andinos o supraestatales, en concordancia con el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes y el Reglamento General del Parlamento Andino.

También la conforman, todas las personas vinculadas mediante cualquier régimen laboral que realicen actividades vinculadas a las atribuciones y funciones de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 8. MARCO JURÍDICO. - La Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, como instancia del Parlamento Andino, se rige de conformidad a las normas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Además de los instrumentos legales mencionados, la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador aprobará los manuales internos que sean necesarios para normar y garantizar su adecuado funcionamiento, en el caso de vacío sobre aspectos laborales, administrativos y financieros se remitirá a la normativa nacional aplicable.

ARTÍCULO 9. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. - De conformidad con el artículo 10 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y artículo 10 del Reglamento General del Parlamento Andino, el Estado ecuatoriano reconoce a la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador los privilegios e inmunidades suficientes y necesarias para asegurar su libre y efectivo funcionamiento.

Los locales de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoriada.

Dentro del territorio ecuatoriano, los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador gozan de las mismas inmunidades que los legisladores de la Asamblea Nacional del Ecuador, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento General del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 10. SEDE. - La sede permanente de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se encuentra en la ciudad de Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional u otro país, por convocatoria de su presidente o vicepresidente.

El Gobierno ecuatoriano otorgará todas las facilidades físicas y económicas necesarias para su adecuado y eficiente desarrollo institucional, de conformidad con el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, el Reglamento General del Parlamento Andino y el correspondiente Acuerdo de Sede.

La Plenaria Nacional podrá reunirse de forma excepcional en cualquier parte del territorio nacional, u otro país por convocatoria de su presidente o vicepresidente, previa autorización de la Plenaria Nacional.

Artículo 11. ACTAS Y PRONUNCIAMIENTOS. - Las Actas de las sesiones y los pronunciamientos de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se publicarán en la forma que determine el presente Reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN PARLAMENTARIO

SECCIÓN PRIMERA ACREDITACIÓN, PERIODO Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 12. ACREDITACIÓN. - Las credenciales expedidas por el órgano electoral ecuatoriano sirven de documento suficiente para que los representantes elegidos por sufragio universal y directo en Ecuador como parlamentarios andinos o supraestatales puedan posesionarse e incorporarse por derecho propio al Parlamento a la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador. Se exceptúan los casos de incompatibilidades o incapacidades previstas en el Reglamento General del Parlamento Andino.

Además de las disposiciones de la normativa ecuatoriana sobre el particular, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento General del Parlamento Andino, los parlamentarios andinos se acreditan, posesionan y juramentan formalmente ante la Plenaria o ante la Mesa Directiva del Parlamento Andino.

En caso de que la Plenaria se halle en receso, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento General del Parlamento Andino, lo harán ante la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 13. PERIODO Y SUPLENCIAS. - Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador desempeñan sus funciones para el periodo por el cual fueron elegidos de acuerdo con la legislación ecuatoriana, con base en lo que determina el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Reglamento General del Parlamento Andino.

Los Parlamentarios Andinos suplentes de La Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, son elegidos para reemplazar a los parlamentarios andinos titulares de conformidad al artículo 7 del Tratado Constitutivo

del Parlamento Andino, con observancia de las disposiciones de la legislación electoral ecuatoriana sobre el particular.

Las acreditaciones a los parlamentarios andinos suplentes, por ausencias temporales y licencias de los parlamentarios andinos titulares, se pueden realizar ante el pleno de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, hasta ser ratificados por la Mesa Directiva del Parlamento Andino, de acuerdo con lo especificado en el 13 del Reglamento General del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 14. DEBERES. - Son deberes de los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador:

1. Cumplir lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento General del Parlamento Andino.
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, especificado en el artículo 8 del presente Reglamento.
3. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los manuales, directivas, resoluciones y otras directivas internas de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, con relación a lo determinado por el artículo 5 del presente Reglamento.
4. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, salvo excepciones debidamente justificadas.
5. Actuar de conformidad con el procedimiento parlamentario, especificado en el presente Reglamento, en lo correspondiente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes convocadas por la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.
6. Presentar a la secretaria nacional del Parlamento Andino los informes de las delegaciones y/o misiones oficiales en un plazo máximo de ocho (8) días para que sean tramitados y aprobados en la sesión ordinaria de la Plenaria de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.
7. Presentar a la Plenaria de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, para su conocimiento y aprobación, los textos de reformas al presente Reglamento y/o manuales internos. En el caso de reformas al presente Reglamento, la Plenaria conocerá y dispondrá su trámite ante la Mesa Directiva. En el caso de reformas a los manuales internos la Plenaria los conocerá y los aprobará.
8. Cumplir con el proceso de rendición de cuentas determinando en la normativa nacional sobre transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 15. DERECHOS. - Son derechos de los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador:

1. Los determinados en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, especificados en el artículo 8 del presente Reglamento.
2. Los establecidos en el artículo 15 del Reglamento General del Parlamento Andino.
3. Percibir sus remuneraciones y demás beneficios salariales con cargo al presupuesto de la República del Ecuador.

4. Requerir la información que estime necesaria para el mejor ejercicio de su función a los diferentes niveles de gestión de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.
5. Ejercer las funciones internas de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, con base en lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.
6. Los Parlamentarios Andinos tienen el derecho a intervenir en su idioma ancestral, siendo el castellano el idioma de relación intercultural de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES.- Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador tienen los siguientes impedimentos e incompatibilidades:

1. Los determinados en el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.
2. Los especificados en el Reglamento General del Parlamento Andino.
3. Los establecidos en el presente Reglamento y otros manuales, directivas y resoluciones de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador necesarios para su funcionamiento interno.
4. No podrán solicitar la designación, nombramiento, posesión y/o contratación en la Oficina de Representación Parlamentaria del Ecuador, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.
5. Mantener obligaciones pendientes con el Estado, o impedimento de ejercer cargos públicos.
6. Faltar de forma injustificada a las reuniones plenarias por más de tres ocasiones consecutivas.
7. Solicitar pago por viáticos de residencia, sin haber asistido de manera presencial al menos a dos sesiones de la Plenaria Nacional.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN. - El trámite relacionado con la suspensión de funciones por impedimentos e incompatibilidades de los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se realiza ante la Mesa Directiva del Parlamento Andino, con base en lo determinado por el artículo 18 del Reglamento General del Parlamento Andino.

La plenaria Nacional, deberá remitir un informe sobre los impedimentos e incompatibilidades que presume se haya incurrido por los Parlamentarios de la Oficina de Representación a la Mesa Directiva, para que se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.

ARTÍCULO 18. CESACIÓN DE MANDATO.- Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador cesan su mandato conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento General del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 19. AUSENCIA TEMPORAL, LICENCIAS Y REEMPLAZOS. - Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria

Nacional del Ecuador se rigen por lo determinado en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento General del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 20. LICENCIAS. - En concordancia con el artículo 21 del Reglamento General, los Parlamentarios Andinos de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, podrán solicitar licencias temporales de hasta un (1) año de duración prorrogables, las cuales deberán ser debidamente motivadas y sustentadas documentalmente, en concordancia con la normativa interna del estado ecuatoriano.

Las licencias para ausentarse por un máximo de treinta y un (31) días, se pondrán en conocimiento únicamente de la Secretaría General que informará a la Mesa Directiva.

Las licencias que superen los treinta y un (31) días y hasta máximo de un (1) año, serán puestas en conocimiento de la Mesa Directiva para su aprobación. Estas licencias podrán ser prorrogadas a solicitud del parlamentario para su aprobación por la Mesa Directiva.

Las licencias debido a postulaciones a candidaturas para dignidades de elección popular se registrarán a lo establecido en la normativa electoral nacional aplicable.

ARTÍCULO 21. REEMPLAZOS. - En caso de suspensión, cesación del mandato y licencia, los parlamentarios andinos serán subrogados por el primer o segundo suplente, según corresponda:

1. En los casos de suspensión y cesación del mandato serán reemplazados por el tiempo que falte para completar el respectivo periodo;
2. En los casos de licencia serán reemplazados por el tiempo que ésta sea otorgada.

Si cesare uno de los suplentes por cualquier causa, se notificará al órgano electoral para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional ecuatoriana.

Cuando un parlamentario titular ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos del Parlamento Andino y deba ser reemplazado durante una ausencia temporal, su suplente no ejercerá el mismo cargo. En los casos de ausencia definitiva, la Plenaria del Parlamento Andino elegirá al parlamentario que ocupará el respectivo cargo directivo por el período que faltare.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DEL PARLAMENTO. - De conformidad a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento General, la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, como órgano del Parlamento Andino organismo supranacional, tiene autonomía administrativa, financiera, técnica y jurídica, la misma

que se encuentra determinada en el artículo 65 del Reglamento General del Parlamento Andino.

Los recursos financieros destinados al funcionamiento de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador provienen del Presupuesto General de la República del Ecuador, y serán auditados por la Contraloría General del Estado, estrictamente en lo atinente al manejo financiero.

ARTÍCULO 23. ESTRUCTURA ORGÁNICA. - La estructura orgánica y funcional de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador considera 3 niveles de gestión, que son:

1. Nivel Directivo:
 - a) La Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.
 - b) La Presidencia o Vicepresidencia de la Oficina de la Representación Nacional del Ecuador.
2. Nivel Administrativo:
 - a) Secretaría Nacional.
 - b) Direcciones.
 - c) Técnicos y Apoyo.
3. Nivel Asesor:
 - a) Asesores de Despacho.

ARTÍCULO 24. ORGÁNICO FUNCIONAL. - La selección, contratación, funciones, responsabilidades, deberes, obligaciones, prohibiciones, derechos y otros detalles administrativos de los funcionarios de los diferentes niveles estarán detallados en el Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de la Representación Nacional del Ecuador.

CAPÍTULO II: DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

SECCION PRIMERA: DE LA PLENARIA

ARTÍCULO 25. LA PLENARIA. - La Plenaria es el órgano supremo de dirección y conducción de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

Está compuesta por cinco (5) Parlamentarios Andinos, en cumplimiento a la normativa andina y nacional vigente, y participan en su seno con voz y voto.

Para la instalación y funcionamiento de la Plenaria se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de los cinco (5) Parlamentarios Andinos.

En casos excepcionales o emergentes, se podrá instalar en forma virtual utilizando los medios tecnológicos existentes previa coordinación desde la Secretaría Nacional.

ARTÍCULO 26. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PLENARIA. - Son deberes y atribuciones de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador:

- 1) Aprobar recomendaciones, decisiones, declaraciones, resoluciones y acuerdos a nombre de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
- 2) Conocer y resolver sobre los temas que se ponga a su consideración y que competan a la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, a través de resoluciones o acuerdos;
- 3) Conocer y aprobar para trámite a la Mesa Directiva el texto o las reformas al Reglamento Interno de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
- 4) Aprobar y reformar, Manuales Administrativos, Directivas y Resoluciones Internas que regulen el adecuado funcionamiento de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
- 5) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, en los plazos y términos establecidos en la normativa pertinente;
- 6) Aprobar los viajes y comisiones oficiales, internacionales y nacionales, de los parlamentarios de la Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador;
- 7) Conocer y aprobar los informes individuales de las comisiones y de los viajes oficiales de los parlamentarios y funcionarios de la Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador;
- 8) Conocer y aprobar las actividades, presupuestos y pronunciamientos que impliquen temas relacionados a la Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador;
- 9) Nombrar al Secretario Nacional de una terna que presente el presidente o vicepresidente de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, teniendo en cuenta la idoneidad, perfil y antecedentes de cada candidato;
- 10) Autorizar los recursos necesarios para los desplazamientos, hospedajes y alimentación de los integrantes de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, a las convocatorias de los órganos de funcionamiento del Parlamento Andino y demás comisiones nacionales e internacionales inherentes a sus funciones;
- 11) Aprobar el monto económico para cada uno de los Niveles de Gestión para la celebración de contratos y la adquisición de bienes y servicios de la Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador;
- 12) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la suscripción de contratos de compraventa o arrendamiento de La Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador;
- 13) Elegir de entre sus miembros al candidato para presidente o vicepresidente según sea el caso, de acuerdo al artículo 31 del presente reglamento;
- 14) Promover acuerdos políticos y estratégicos entre los parlamentarios de La Oficina de Representación Nacional del Ecuador para conseguir una participación conjunta en los debates y decisiones en las comisiones y Plenaria

del Parlamento Andino; así como también en otros espacios de representación parlamentaria;

15} Adecuar los cambios al presente Reglamento en un plazo de treinta (30) días, cuando se realicen reformas al Reglamento General del Parlamento Andino, y solicitar la aprobación de dichos cambios a la Mesa Directiva;

16) Velar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 27. CLASES DE SESIONES. - Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ARTÍCULO 28. SESIONES ORDINARIAS. - El Pleno de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al mes cuando las funciones y compromisos de representación internacional lo permitan, en el lugar y hora establecidos en la convocatoria_ Cuando no se pueda sesionar tres (3) veces al mes, el presidente o vicepresidente informará a la Plenaria las razones por las cuales no se pudo sesionar.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los Parlamentarios Andinos presentes en la sesión, siempre y cuando cuente con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Para las sesiones ordinarias se convocará con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTÍCULO 29. SESIONES EXTRAORDINARIAS. - Las sesiones extraordinarias se instalarán en el lugar y hora de convocatoria, y se tratará el único asunto que conste en la misma.

Para las sesiones extraordinarias se convocará con un mínimo de doce (12) horas de anticipación.

ARTÍCULO 30. SESIONES SOLEMNES. - La Plenaria de la Oficina de la Representación Nacional, de conformidad al artículo 39 del Reglamento General del Parlamento Andino, se reunirá en Sesión Solemne para recibir a autoridades nacionales e internacionales, así como para conmemorar actos de trascendencia para la institución.

SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 31. PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE- La presidencia del Parlamento Andino se asume anualmente en forma rotativa de acuerdo al orden alfabético de los países miembros, en el caso cuando le corresponda a la República del Ecuador la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador no tendrá Vicepresidente.

El presidente o vicepresidente ejercerá la representación legal, contará con el personal técnico y administrativo que fuere necesario para el desarrollo de sus actividades.

Cuando inicia el periodo de los parlamentarios electos, la primera sesión de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se constituirá por convocatoria del Parlamentario elegido con el mayor número de sufragios, quien ejercerá la Vicepresidencia Temporal. En esta primera sesión se procederá a elegir al candidato o candidatos para presidente o vicepresidente para consideración de la Mesa Directiva posteriormente la elección en el Pleno del Parlamento Andino por el período de un año.

Si hay consenso en la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, para la designación del parlamentario candidato a presidente o vicepresidente, se comunicará a la Mesa Directiva para el trámite establecido en el artículo 105 del Reglamento General ante la Plenaria del Parlamento Andino, donde será electo y posesionado.

Si no hay consenso para proponer y designar el nombre de quien representará a Ecuador, se enviará a la Mesa Directiva los nombres de los parlamentarios candidatos para que mediante elección en la Plenaria del Parlamento Andino sea elegido y posesionado. Basta un (1) voto en contra para que no haya consenso

Este procedimiento de elección será repetido cada vez que se requiera elegir a un presidente o vicepresidente de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE. - Además de las funciones derivadas de integrar la Mesa Directiva, el Presidente o Vicepresidente deberá cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

1. Las contempladas en los artículos 24 y 27 del Reglamento General del Parlamento, según el caso;
2. Asumir la representación legal de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, de conformidad a la normativa vigente y el artículo 144 del Reglamento general.
3. Asumir el manejo y coordinación del área económica, administrativa y técnica de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, para lo cual coordinará y dirigirá las labores y el desempeño de la Institución, de conformidad al artículo 144 del reglamento General.
4. Designar los directores de la Oficina de la Representación Parlamentaria del Ecuador de las ternas propuestas por los Parlamentarios, los mismos que deben cumplir con los perfiles y requisitos establecidos en el Manual Orgánico y Funcional. Los directores son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por tanto, serán posesionados, ratificados, removidos o destituidos por el vicepresidente;
5. Elaborar la agenda, convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Plenaria y otras actividades donde participe la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador; y ejecutar las resoluciones aprobadas. Es su responsabilidad tramitar estas resoluciones a la Mesa Directiva o Plenaria, cuando amerite.

6. Suscribir los documentos y/o instrumentos de pronunciamiento, las actas de las sesiones luego de que hayan sido aprobadas por mayoría simple; las comunicaciones oficiales, y demás documentación que expida la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador y dar trámite a la correspondencia recibida;
7. Tomar decisiones emergentes ad referendum cuando la Plenaria esté en receso. Cuando estas decisiones sean competencia de la Plenaria, deberá hacer conocer de la misma en la inmediata sesión para ratificar su aprobación;
8. Cumplir y hacer cumplir las normas que configuran el marco jurídico del Parlamento Andino, mandatos emanados de la Plenaria, las instrucciones de la Mesa Directiva; y las obligaciones de los integrantes de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
9. Organizar y coordinar la presentación de la rendición de cuentas de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador de conformidad a los parámetros que defina la Plenaria y a lo establecido en el artículo XXXX del Reglamento General
10. Remitir directamente a la Secretaría General del Parlamento Andino, las propuestas o peticiones que les fueren presentadas, sobre asuntos propios de los ámbitos de la Comunidad Andina, formuladas por cualquier persona natural o jurídica que residiera o tuviere su domicilio en Ecuador, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento General;
11. Delegar al Secretario Nacional y/o funcionario a que en nombre y representación suscriba cuanto instrumento sea necesario, para la correcta administración de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, con las responsabilidades que signifique este encargo, especificando en dicha delegación el listado de estas facultades; caso contrario será él quien directamente suscriba todo acto o contrato;
12. Voto Dirimente en los casos específicos que se determinen en el presente reglamento
13. Las demás funciones y atribuciones contempladas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III
DEL NIVEL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION
PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR
SECCION PRIMERA
DE LA SECRETARIA NACIONAL

ARTÍCULO 33. SECRETARIA NACIONAL.- La Secretaría Nacional es el órgano técnico de la Plenaria Nacional y administrativo de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, en tal virtud el Secretario Nacional, por delegación del presidente o el vicepresidente según sea el caso, ejerce la gerencia administrativa, financiera y técnica especializada de la institución, y le corresponde la organización del trabajo parlamentario bajo la dirección de la Plenaria y del Presidente o Vicepresidente.

El Secretario Nacional será elegido por la Plenaria, de una terna o candidato que presente el vicepresidente de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, para un período de un año y podrá ser reelegido.

En caso de ausencia temporal del Secretario Nacional, ante la Plenaria Nacional será reemplazado por el funcionario que éste designe por delegación debidamente legalizada, previa la autorización del Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 34. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL. -

El Secretario Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asumir la delegación de competencias que le haga el vicepresidente o la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
2. Hacer conocer a los Parlamentarios Andinos las convocatorias a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, en los plazos establecidos, incluido el respectivo orden del día;
3. Asistir a las sesiones de la Plenaria, con derecho a voz y sin voto;
4. Notificar a las dependencias de la institución, las resoluciones de la Plenaria y disposiciones de la Presidencia del Parlamento Andino o Vicepresidencia;
5. Planificar, dirigir, coordinar, gestionar y supervisar el trabajo con los diferentes Niveles de Gestión de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador; pudiendo en el ámbito de sus funciones delegadas y propias, emitir las correspondientes resoluciones administrativas;
6. Mantener una permanente coordinación con la Secretaría General, Mesa Directiva, las Comisiones y funcionarios del Parlamento Andino, y con las Oficinas Nacionales de los otros países miembros;
7. Administrar y coordinar la utilización de los recursos humanos, financieros, logísticos y técnicos que se requieran para las actividades e intervenciones de los Parlamentarios Andinos y para la realización de los eventos que organice la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
8. Asistir y asesorar al vicepresidente y a la Plenaria en los ámbitos que se requiera;
9. Coordinar las relaciones interinstitucionales a nivel administrativo y técnico del vicepresidente y la Plenaria;
10. Preparar y presentar al presidente o vicepresidente y a la Plenaria, el proyecto de Presupuesto Anual, los estados financieros o cualquier otro documento que se requiera; así como informar sobre el movimiento económico de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador cuando amerite;
11. Presentar al presidente o vicepresidente los proyectos de reforma al Reglamento Interno y manuales, para su trámite a la Plenaria y a la Mesa Directiva;
12. Ordenar el pago de pasajes y viáticos de los parlamentarios andinos de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;
13. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35. SECRETARIO DE ACTAS E INSTRUMENTOS. - Entre los funcionarios de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador,

el Secretario Nacional designará al Secretario de Actas e Instrumentos, quien ejercerá las funciones de Secretario de Actas de la Plenaria.

Bajo la supervisión del Secretario Nacional, tendrá a su cargo y será responsable de la gestión documental de las Plenarias (audio, magnético y escrito), en consecuencia, del manejo, custodia, procesamiento y notificación de las actas; además de los Instrumentos de Pronunciamiento de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

SECCION SEGUNDA DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 36. DIRECCIONES. - Las Direcciones de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, son cinco (5):

1. Administrativa y Financiera;
2. Jurídica;
3. Planificación;
4. Protocolo y Relaciones Públicas;
5. Comunicación Social e Información.

Las Direcciones ejercerán las tareas de: dirección, planificación, coordinación, ejecución y supervisión de planes y programas en el campo de sus competencias. Su organización y funcionamiento estará contemplado en el Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

SECCION TERCERA TECNICOS Y DE APOYO

ARTÍCULO 37. PERSONAL TÉCNICO Y ADE APOYO. - El personal de Técnicos y de Apoyo, son funcionarios seleccionados y contratados para complementar el trabajo administrativo y técnico especializado de la Oficina de la Representación Nacional del Ecuador de acuerdo al Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

CAPÍTULO IV DEL NIVEL ASESOR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 38. NIVEL ASESOR. - Este nivel de Gestión de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador lo conforman funcionarios y consultores especialistas en determinados temas en que se requiere una asistencia especializada, a estos se les aplica el régimen laboral de servidores parlamentarios.

Este asesoramiento asiste a las siguientes áreas de la administración:

1. A los cinco (5) despachos de los parlamentarios en forma permanente, de acuerdo al Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador;

2. A la Plenaria, Presidencia Vicepresidencia y/o Secretaria Nacional en forma ocasional, cuando se requiera. Esta asesoría debe estar previamente autorizada por la Plenaria.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 39. CARÁCTER PÚBLICO. - Las sesiones de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, serán públicas, de manera presencial o a través de sus plataformas de comunicación digital, con el fin de garantizar mecanismos de participación ciudadana.

Excepcionalmente podrán ser reservadas, previa decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 40. LUGAR DE LAS SESIONES. - Las sesiones de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, se realizarán en su sede permanente.

Podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional u otro país, por convocatoria de su Presidente o Vicepresidente, cuando se traten de sesiones que generen espacios de participación ciudadana, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. - La convocatoria a sesiones de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, deberá realizarse por escrito o mediante correo electrónico, a través de la Secretaría Nacional, con el señalamiento de la fecha, la hora, el lugar o el uso de herramientas tecnológicas y los puntos a tratarse en el orden del día.

ARTÍCULO 42. SESIONES. - La Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, tendrá 3 tipos de sesiones:

1. Sesiones ordinarias, serán convocadas con por lo menos dos (2) días laborables de anticipación, de existir un cambio, se comunicará con veinticuatro (24) horas de antelación la modificación de la convocatoria.
2. Sesiones extraordinarias, serán convocadas con por lo menos doce (12) horas de anticipación, si existiere algún cambio, se comunicará con seis (6) horas de anticipación la modificación de la convocatoria.
3. Sesiones solemnes y territoriales, serán convocadas con por lo menos cuatro (4) días laborables de antelación, de existir algún cambio se comunicará con veinticuatro (24) horas de antelación la modificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM. - Al inicio de cada sesión, por disposición del Presidente o Vicepresidente, a través del Secretario Nacional verificará y registrará la asistencia mediante lista e informará si existe quórum.

El quórum reglamentario se establece con la presencia de mínimo tres (3) de los cinco (5) parlamentarios.

Luego de transcurridos 15 minutos desde la hora señalada en la convocatoria y, en caso de no existir el quórum reglamentario, el Presidente o Vicepresidente procederá a efectuar una nueva convocatoria hasta 24 horas después de la sesión principal.

ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN. - Verificado el quórum reglamentario, el Presidente o Vicepresidente declarará instalada la sesión. Luego de lo cual, cualquier parlamentario podrá mocionar modificar el orden del día para priorizar puntos a tratar, lo que se decidirá por mayoría simple.

Así mismo, cualquier parlamentario de manera sustentada podrá proponer que la sesión se suspenda en un determinado momento para reinstalarla hasta 24 horas posteriores, lo que se decidirá por mayoría simple; al momento de reinstalar la sesión se verificará y registrará el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 45. ORDEN DEL DÍA. - El Orden del Día será propuesto principalmente por el Presidente o Vicepresidente, así como por los parlamentarios; y, previa autorización, será enviado por el Secretario Nacional conjuntamente con la convocatoria a los parlamentarios de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, para su conocimiento.

1. En las sesiones ordinarias, cualquiera de los parlamentarios podrá proponer mediante moción, modificaciones o añadir puntos a tratarse en el orden del día; para los que deberá remitir la información de sustento hasta 24 horas previas a la sesión para conocimiento de la plenaria, lo cual será sometido a votación y será aprobado mediante mayoría simple de los presentes.

Una vez aprobado el Orden del Día, en la sesión no se podrá solicitar nuevamente su cambio.

2. En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el punto constante en la convocatoria.
3. En las sesiones solemnes y territoriales, se tratarán temas inherentes al recibimiento de la ciudadanía, academia, sector privado, autoridades nacionales e internacionales, así como la conmemoración de actos protocolares y de trascendencia para la institución.

ARTÍCULO 46. EXCUSA. - Los parlamentarios podrán presentar al Presidente o Vicepresidente la correspondiente excusa por escrito que justifique su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito a cualquiera de las sesiones de la Plenaria, hasta antes de instalar la sesión.

ARTÍCULO 47. APOYO TÉCNICO Y ASESOR -. A las sesiones de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, previa autorización

del Presidente o Vicepresidente, podrán participar con fines de consulta o informativos, los servidores o asesores de la institución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 48. INTERVENCIONES. - Para intervenir en los debates, los parlamentarios andinos deberán pedir la palabra al Presidente o Vicepresidente, y ser autorizados en orden de la solicitud.

Todos los parlamentarios que intervengan en la Plenaria no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación; con excepción de las sesiones solemnes, en las que no existe debate.

En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos minutos, tiempo que será controlado por el Secretario de Actas e Instrumentos.

En la Plenaria, un parlamentario podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción durante máximo diez minutos en la primera ocasión, y máximo cinco minutos en la segunda. Las intervenciones deberán registrarse a través de medios audiovisuales con el fin de asistirlos.

Los parlamentarios cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.

ARTÍCULO 49. SUSPENSIÓN DE INTERVENCIONES. - Si un parlamentario se expresare en términos irrespetuosos, discriminatorios o violentos o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el Vicepresidente, quien podrá dar por terminada su intervención.

ARTÍCULO 50. RÉPLICA EN ALUSIÓN A LOS PARLAMENTARIOS. - El parlamentario podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente, lo cual deberá ser autorizado por el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN DEL DEBATE. - Cuando el Presidente o el Vicepresidente, juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente o a petición de un parlamentario, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará, de ser el caso, que se proceda a votar con el fin de garantizar eficiencia y celeridad en las reuniones.

ARTÍCULO 52. PARTICIPACIÓN EN LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL DEBATE. - Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para reinstalarse en otra fecha, el parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre dicho asunto no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate.

ARTÍCULO 53. MOCIONES. - Los parlamentarios tienen derecho a presentar mociones mismas que deberán ser argumentadas, puestas a consideración de La Plenaria, para debate y posterior aprobación.

ARTÍCULO 54. DISCUSIÓN DE LAS MOCIONES. - Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

1. Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal.
2. Que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior; y,
3. Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS PARA LAS MOCIONES. - El Presidente o Vicepresidente, calificará la naturaleza de las mociones de conformidad con los siguientes criterios:

1. Las mociones previas suspenderán el debate hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas; y,
2. Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente cuando a criterio del Presidente o Vicepresidente, se requiera de elementos de juicio que, en ese momento, no estén disponibles.

ARTÍCULO 56. PUNTO DE ORDEN. - Cualquier parlamentario que estime que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la Plenaria. La intervención del punto de orden deberá iniciar con el señalamiento de la disposición que se estime violada, caso contrario el Presidente o Vicepresidente suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra; en caso de estar fundamentada la intervención, el parlamentario tendrá un tiempo máximo de hasta tres minutos.

ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN DE MOCIONES POR PARTE DEL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE. - El Presidente o el Vicepresidente o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones ni participar en el debate; si deseara hacerlo, deberá encargar la Presidencia o Vicepresidencia a otro parlamentario.

ARTÍCULO 58. PRONUNCIAMIENTOS. - La Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, se pronunciará conforme a lo establecido en el TÍTULO II Capítulo III del Reglamento General del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 59. MECANISMO DE ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA ORPNE. - Cuando inicia el periodo de los parlamentarios electos, la primera sesión de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador se constituirá por convocatoria del Parlamentario elegido con el mayor número de sufragios, quien ejercerá la Vicepresidencia Temporal.

En esta primera sesión se procederá a nominar al candidato o candidatos para Vicepresidente para consideración y votación de la Plenaria Nacional del Ecuador, el

Vicepresidente será electo para el período de un año con mayoría simple y ejercerá en calidad de Representante legal de la ORPNE.

El proceso señalado previamente se realizará cada año en la plenarias de la ORPNE para designación de Vicepresidente, se comunicará a la Mesa Directiva para el trámite establecido en el artículo 26 del Reglamento General ante la Plenaria del Parlamento Andino, donde será posesionado.

En el caso de que no exista el quorum reglamentario para instalar la sesión para designación de Vicepresidente cada año, sin previa excusa justificada por los parlamentarios ausentes, la sesión se volverá a convocar hasta 24 horas posteriores; de repetirse la situación se extenderá el periodo de gestión del vicepresidente hasta finalizar el año fiscal.

ARTÍCULO 60. APELACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA. - Un parlamentario podrá apelar la Presidencia o Vicepresidencia, cuando de manera justificada considere que ésta ha vulnerado las normas procedimentales establecidas en el presente manual y por mayoría simple.

En este caso el Vicepresidente encargará la dirección de la sesión a un parlamentario; el apelante tendrá hasta tres minutos para presentar y justificar la apelación y el apelado podrá en igual tiempo, contestar la apelación.

A continuación, quien dirija la sesión, sin debate, dispondrá que se vote. Si la apelación es negada, el Vicepresidente reasumirá la dirección de la sesión; y si es aceptada, continuará la sesión siendo dirigida por el Parlamentario encargado hasta su culminación.

No podrá haber más de una apelación a la Vicepresidencia en una sesión y, no podrá apelarse a quien esté encargado de dirigir la sesión durante la sustanciación de la apelación

ARTÍCULO 61. DE LAS ACTAS. - Las Actas de las sesiones de la Plenaria estarán a cargo de la Secretaría Nacional, serán resolutivas y contendrán los puntos principales de la sesión, los puntos aprobados y sus respectivas votaciones.

ARTICULO 62. GRABACIÓN DE LAS SESIONES. - Las deliberaciones y resoluciones de la Plenaria se conservarán íntegramente en grabaciones de voz (audio). En caso de existir divergencias entre las actas u las grabaciones de voz (audio), prevalecerán estas últimas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 63. FORMAS DE VOTACIÓN. - La votación es el acto colectivo por el cual los miembros de la Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador deciden y declaran su voluntad sobre un asunto.

El voto se podrá expresar, previa determinación del Presidente o el Vicepresidente, o por decisión de la mayoría simple de los miembros de la Plenaria:

1. De forma ordinaria: los parlamentarios presentes lo harán levantando la mano;
2. De forma nominativa: mediante lista y en orden alfabético, los parlamentarios presentes tienen la obligación de expresar su voto al ser mencionados; y,
3. De forma secreta: cuando a petición de algún miembro, la plenaria la apruebe por mayoría simple. Una vez aprobada, a través de la Secretaría Nacional se hará la entrega de las correspondientes papeletas para que los parlamentarios puedan consignar su voto en la urna dispuesta para tal efecto.

El voto podrá ser a favor, en contra, abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 64. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. - Concluida una votación, la Secretaría Nacional contabilizará los votos y previa disposición de la Presidencia o la Vicepresidencia, proclamará los resultados.

ARTÍCULO 65. REGISTRO DE VOTACIONES. - La Secretaría Nacional llevará un registro interno de las votaciones, que se verá reflejado en el acta respectiva.

ARTÍCULO 66. RECONSIDERACIÓN. - Cualquier parlamentario podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación de lo resuelto por la Plenaria, en la misma o en la siguiente sesión.

La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta de la Plenaria. No podrá pedir se la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

ARTÍCULO 67. COMPROBACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN. - Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier parlamentario podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma.

El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, sólo podrán votar los parlamentarios que hubieren estado presentes en la primera votación, comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que lo haga inmediatamente después de proclamado el resultado.

ARTÍCULO 68. COMISIÓN GENERAL- La Plenaria de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, podrá declararse en comisión general, por iniciativa del Presidente o Vicepresidente, o a pedido de la mayoría absoluta de los parlamentarios. Cuando el Presidente o Vicepresidente juzgare conveniente, declarará terminada la comisión general y se reinstalará la sesión de la Plenaria.

De igual manera, por decisión del Presidente o Vicepresidente o de la mayoría de los parlamentarios presentes, la Plenaria, podrá declararse en comisión general para recibir a organizaciones ciudadanas o personas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 69. LOS ACUERDOS Y CONVENIOS. - Los acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas que sean de interés común y que soliciten la correspondiente cooperación y asistencia para el buen desarrollo de las actividades de la institución, previa la suscripción, serán conocidos y aprobados por la Plenaria de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, por mayoría simple.

Título IV
Disposiciones
Administrativas
Capítulo I
Régimen Laboral

ARTÍCULO 70.- La selección, contratación, funciones, responsabilidades, deberes, obligaciones, prohibiciones, derechos y otros detalles administrativos de los funcionarios de los diferentes niveles estarán especificados en el Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, y serán realizados conforme a lo señalado en la legislación de la República del Ecuador, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 147 del Reglamento General.

Dentro de las obligaciones especiales del equipo técnico del nivel administrativo y asesor, está la de abstenerse de realizar actividades de proselitismo político, dentro del horario de trabajo y/o utilizando cualquier tipo de herramientas institucionales, considerando la naturaleza del Parlamento Andino como organismo comunitario de integración regional, en el que la actividad política es propia y exclusiva de los parlamentarios andinos.

ARTÍCULO 71. - De conformidad con señalado en el artículo 152 del Reglamento General, la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional realizará la contratación de personal de conformidad con la legislación laboral vigente en cada Estado, en tal virtud para el manejo del recurso humano se aplicará la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y todas las que el ministerio de ramo disponga en materia laboral.

ARTÍCULO 72. AUTORIDAD DE TTHH. - Conforme el Manual Orgánico y Funcional de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional, le corresponde a al Director Administrativo planificar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de talento humano.

ARTÍCULO 73. PERMISOS. - Los permisos serán concedidos por el jefe inmediato superior en cada nivel de gestión conforme el Manual Orgánico y Funcional de la ORNPE.

Para acceder al permiso **sin cargo a vacaciones** el servidor tendrá que justificar de manera documental la condición o situación referida, en tal sentido el jefe inmediato concederá:

1. Permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente.

2. Los servidores parlamentarios tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.
3. Permiso a las servidoras públicas, víctimas de violencia con (sic) la mujer, por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente.
4. Las servidoras parlamentarias tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.
5. Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores parlamentarios tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.
6. Se otorgarán además este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.

Las y los servidores parlamentarios tendrán derecho a permisos con cargo a vacaciones previo la autorización del jefe inmediato únicamente si dispone de días para hacerlo.

ARTÍCULO 74. LICENCIAS. - En concordancia con el artículo 21 del Reglamento General, los Parlamentarios y funcionarios de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, podrán solicitar licencias temporales de hasta un (1) año de duración prorrogables, las cuales deberán ser debidamente motivadas y sustentadas documentalmente, en concordancia con la normativa interna del estado ecuatoriano.

Las licencias para ausentarse por un máximo de treinta y un (31) días, se pondrán en conocimiento únicamente de la Secretaría General que informará a la Mesa Directiva.

Las licencias que superen los treinta y un (31) días y hasta máximo de un (1) año, serán puestas en conocimiento de la Mesa Directiva para su aprobación. Estas licencias podrán ser prorrogadas a solicitud del parlamentario para su aprobación por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 75. LICENCIAS CON REMUNERACIÓN. - Toda servidora o servidor parlamentario tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

1. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
2. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
3. Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso

de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta

de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

4. Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
5. En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
6. En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
 - g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
7. La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
8. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de los parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones;
- y,
9. Por matrimonio, tres días en total.

ARTÍCULO 76. LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN. - Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores parlamentarios, en los siguientes casos:

1. Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe inmediato, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;
2. Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el período que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;
3. Para cumplir con el servicio militar;
4. Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;
5. Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y,
6. Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce (12) meses de vida del niño o niña. Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos.

ARTÍCULO 77.- VACACIONES. - Los servidores parlamentarios tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

La ORNPE, se sujeta a los 15 días de vacancia Parlamentaria en el mes de diciembre de cada año, estos se descuentan de los 30 días anuales.

ARTÍCULO 78.- Horario y modalidad. - Las jornadas de trabajo podrán tener las siguientes modalidades:

1. Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo.
2. El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse

la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

La autoridad de Talento Humano implementará esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en este Reglamento y, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La autoridad de Talento Humano deberá realizar el informe previo la autorización de teletrabajo y la máxima autoridad de la institución autorizará dicha modalidad por escrito.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCINATORIO

ARTÍCULO 79.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - La servidora o servidor parlamentario que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este Reglamento, sus reglamentos complementarios, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 80. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores parlamentarios que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico internacional y nacional vigente y este Reglamento, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas graves

ARTÍCULO 81. FALTAS LEVES. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves:

1. Ausentarse en forma injustificada en horarios de trabajo durante una jornada laboral;
2. Inadecuado proceder de actividades dentro de la jornada laboral
3. Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;
4. Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo;
5. Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales;
6. Uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

ARTÍCULO 82. FALTAS GRAVES. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores parlamentarios.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

En caso de vacío legal o falta de esclarecimiento respecto a la categorización de faltas y tipificación de sanciones, se recurrirá a lo dispuesto en la LOSEP.

Capítulo III

VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA Y RUBRO POR MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE, PARA LAS PARLAMENTARIAS Y PARLAMENTARIOS DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 83.- VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA. - Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho los Parlamentarios y Parlamentarias

de la Oficina de la Representación Nacional del Ecuador, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda. Este beneficio lo recibirán quienes tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad de Quito, sede de la Oficina de la Representación Nacional y por tal motivo deban trasladar su residencia personal a esta ciudad.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA EL PAGO POR GASTOS DE RESIDENCIA. - El Parlamentario y/o la Parlamentaria solicitante del viático por gastos de residencia, deberá acreditar mediante Declaración Juramentada ante Notario Público, que su residencia habitual está fuera de esta ciudad de Quito, sede de la Oficina de la Representación Nacional.

En caso de que se compruebe falsedad en la declaración juramentada rendida ante Notario Público para acceder al pago de viático por gastos de residencia, o se simulare un domicilio en otra ciudad, se procederá a las acciones de restitución de los valores pagados ilegalmente.

ARTÍCULO 85. DEL PAGO POR MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE. - Es el gasto en el que incurre la institución, por movilización o transporte de los Parlamentarios y las Parlamentarias, por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 86 DEL PAGO POR MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE. - A los Parlamentarios y a las Parlamentarias se les entregará los correspondientes pasajes aéreos de ida y retorno, para el cumplimiento de sus actividades parlamentarias y para trasladarse a su domicilio familiar habitual una vez por semana.

Los tickets aéreos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio, caso contrario se realizarán las acciones administrativas pertinentes a fin de que el Parlamentario y/o Parlamentaria que incumpliera la norma asuma el costo de dichos pasajes.

El valor por concepto de movilización terrestre se calculará en base a lo establecido en el respectivo manual de procesos.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN. - No se eroga dos veces un beneficio por un mismo concepto, en este sentido ningún Parlamentario o Parlamentaria podrá percibir viáticos por gastos de hospedaje, movilización y transporte, por cumplimiento de comisiones de servicio institucionales que se realicen en la provincia donde tienen establecido su domicilio habitual.

Capítulo IV Bienes Sección I

Bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes y servicios

ARTÍCULO 88. BIENES DE LA ORNPE. - La administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de la Oficina de la Representación Parlamentaria se regirá a lo establecido en el Reglamento General para La Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

ARTÍCULO 89. ADQUISICIÓN DE BIENES. - Para la adquisición de bienes y servicios la ORNPE, deberá contar con el Plan Operativo Anual que será aprobado por Plenaria, y el Plan Anual de Contratación que será elaborado en base al POA, y bajo los preceptos de la normativa nacional referente a la contratación pública.

Sección II

Del Uso y Mantenimiento de Vehículos. -

ARTÍCULO 90. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. - La administración del parque automotor de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, se ejercerá a través de la, Vicepresidencia o El Secretario Nacional en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

ARTÍCULO 91. DE LOS VEHÍCULOS. - Se considerarán como vehículos de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, los registrados y matriculados a nombre de la institución; los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público o privado; y, aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otros análogos.

ARTÍCULO 92. UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. - Los vehículos de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales y para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 93. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS. - La Plenaria asignará, a las y los Parlamentarios, los vehículos institucionales disponibles, en coordinación con la Secretaría Nacional y el responsable de vehículos, mediante la respectiva acta de entrega recepción de responsabilidad y condiciones de uso de vehículos, tomando en cuenta la votación, con la que fueren elegidos.

ARTÍCULO 94. DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN. - La Dirección Administrativa y Financiera suscribirá las órdenes de movilización para uso oficial en los días y horas laborables únicamente para el vehículo que no está asignado a los despachos parlamentarios. Los vehículos no podrán ser utilizados para fines personales ni familiares ajenos al servicio público, ni en actividad electoral y política.

Los vehículos podrán ser utilizados únicamente en días laborables o en aquellos días que no siendo laborables se justifique el desarrollo de actividades institucionales, para lo cual oficiarán a la Secretaría Nacional el pedido solicitando además la orden de movilización, que será generada en el aplicativo cgeMovilización de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 95. DEL CONTROL. - La orden de movilización de vehículos se otorgará para los funcionarios a los cuales se les entregó un vehículo institucional, además se aplica para aquellos que no tienen asignado vehículo y que por situaciones especiales deban o requieran conducir uno de los vehículos institucionales.

ARTÍCULO 96. PROHIBICIÓN DE MOVILIZACIÓN. - En los días no laborables el funcionario encargado del control de bienes, o quien haga sus veces, efectuará la constatación física de los vehículos en los estacionamientos asignados, presentando un informe si ocurrieran novedades, a la Dirección Administrativa y Financiera, con copia a la Secretaría Nacional.

Para la utilización en días no laborables, el jefe de despacho deberá solicitar autorización para el uso del vehículo a la Secretaría Nacional, justificando el requerimiento para temas institucionales, al cual se deberá incluir el pedido de movilización.

ARTÍCULO 97. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES .- El gasto de combustible tanto en la semana laboral como en los días que no lo sean y deban cumplirse actividades de su dignidad y función, serán cubiertos por la Institución en un monto máximo de USD\$ 250,00 dólares mensuales por un recorrido de hasta 3.200 km mensuales, lo cual debe ser justificado.

Para lo no contemplado en el presente reglamento se tomará en cuenta en el Manual de Uso de Vehículos de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

Sección III Caja Chica

ARTÍCULO 98. CAJA CHICA. - El responsable del área financiera, según las necesidades de su institución, establecerá fondos de caja chica que serán mandos por personas independientes del cajero y de otros que administren dinero o efectúen labores contables. Con estos fondos se cubrirán los pagos en efectivo de valor reducido, sean urgente o de carácter recurrente. Los desembolsos se sustentarán en comprobantes debidamente preparados y autorizados.

ARTÍCULO 99. FONDO FIJO. - El Fondo Fijo de Caja Chica se establecerá en la Dirección Financiera y en las demás unidades administrativas que lo requieran siempre que se justifique su creación y se autorice por parte del Señor Presidente del Consejo Parlamentario. El Director Financiero designará el funcionario encargado del manejo de la Caja Chica.

ARTÍCULO 100. MONTO. - El monto del Fondo para todos los casos lo determinará el Director Financiero, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales.

Se establece como límite máximo \$400,00 dólares y límite máximo por cada egreso de \$50,00 dólares.

Para lo no contemplado en el presente reglamento se tomará en cuenta lo establecido Reglamento para el Manejo y Reposición de los Fondos De Caja Chica de la Oficina Nacional del Parlamento Andino.

TITULO V
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 101.- OBJETO. - La participación ciudadana tiene por objeto establecer una relación proactiva de los Parlamentarios Andinos con la ciudadanía organizada con sus propias formas de expresión, así como con las comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas o Montuvias, para la construcción y elaboración de propuestas normativas para fortalecer el Sistema Andino de Integración.

ARTÍCULO 102. PARÁMETROS DE RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA. - Los Parlamentarios Andinos actuarán en pro del imperio de los derechos humanos, la cooperación y el desarrollo, para el fortalecimiento del Sistema Andino de Integración, sin discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual y filiación política.

ARTÍCULO 103- RESPONSABILIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS.- Los Parlamentarios Andinos en el proceso de elaboración de sus propuestas de normativa andina, propiciarán la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y en aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior. Corresponde a cada Parlamentario Andino fortalecer las iniciativas legislativas presentadas con la participación de la sociedad civil y con enfoque de género, en coordinación con la Secretaría Nacional y las Direcciones de Comunicación y Protocolo.

ARTÍCULO 104.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN. - Los Parlamentarios Andinos establecerán sus propios mecanismos de participación y coordinación con los actores de la sociedad civil en sus procesos de trabajo Parlamentario, para el fortalecimiento del Sistema Andino de Integración.

ARTÍCULO 105.- FACULTAD DEL PLENO DE LA ORPNE. - El Pleno de la ORPNE, establecerá los criterios mínimos en el correspondiente instructivo para que, en la elaboración de las normas que impulsan los Parlamentarios Andinos, se apliquen mecanismos y verificadores de participación ciudadana en todo el territorio nacional y por parte de los ecuatorianos en el exterior. Estos mecanismos de participación podrán ser físicos o telemáticos.

ARTÍCULO 106. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - La ORPNE implementará mecanismos que promuevan el acercamiento e interrelación de la sociedad civil con las y los Parlamentarios Andinos y canalicen la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de la formación de sus propuestas normativas, así como de la fiscalización y el control político del proceso integracionista. Entre otros mecanismos de participación se considerará:

1. Envío de propuestas de marco normativo y otros de interés a los actores organizados de la sociedad civil;

2. La recepción de sugerencias y observaciones por parte de la ciudadanía y organizaciones sociales;
 3. La realización de Foros de consulta, Encuentros y otros eventos conjuntos;
 4. Comisiones Generales y mesas itinerantes a diversos lugares del territorio nacional;
 5. La participación de ciudadanos para ejercer como Parlamentarios Andinos por un día: durante las sesiones del Pleno de la ORPNE y otras actividades pertinentes: se pondrá en práctica este mecanismo de participación ciudadana, en atención a la materia del o los temas que se estén conociendo en la sesión respectiva. A través de este mecanismo se permitirá a uno o más representantes de la ciudadanía participar con voz durante la sesión. Esta participación podrá darse de forma presencial o mediante medios telemáticos. En caso de que una sesión o un punto del orden del día por tratarse tenga el carácter solo administrativo o reservado, no podrá aplicarse el mecanismo denominado Parlamentario Andino por un día.
 6. La recepción de propuestas de normativa andina elaboradas de forma participativa por la ciudadanía, que serán recogidas para su tratamiento mediante el procedimiento ordinario del Parlamento Andino. El Pleno de la ORPNE asignará según el tema al Parlamentario encargado de procesar y llevar la propuesta a la Directiva del Parlamento Andino para que sea asignada a la comisión correspondiente.
 7. Los aportes recibidos por parte de los diferentes sectores, organizaciones, personas, pueblos y nacionalidades se procesarán a través de los Despachos de los Parlamentarios Andinos, según la relación temática con la Comisión del Parlamento a la que pertenezcan.
- Además de los señalados en el presente artículos, se podrán aplicar cualquier mecanismo de participación ciudadana no contemplado.

ARTÍCULO 107. CONSULTA PRELEGISLATIVA.- En congruencia con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales y con el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, la ONRPE actuará como enlace y coordinación generando las condiciones básicas para la realización del proceso de Consulta Prelegislativa a las comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas o Montuvias, respecto de aquellas propuestas y otros instrumentos normativos, que de manera directa y objetiva puedan afectar a los derechos colectivos.

Para este proceso se aplicará en todo lo que sea pertinente el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa del Ecuador.

ARTÍCULO 108. OBJETO DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA/INFORMACION PRELEGISLATIVA - El objeto de la consulta prelegislativa será recoger insumos y propuestas desde las comunas, comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas o Montuvias, sobre las propuestas e instrumentos normativos, que de manera directa o indirecta pueden afectar los derechos colectivos de estos pueblos.

En el espíritu de las normas que regulan la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, originarios y afro andinos, cuando se discutan instrumentos normativos relacionados con sus derechos colectivos, se enviará la información correspondiente para que se difunda a través de las instancias pertinentes, con la finalidad de recoger opiniones y fortalecer el proceso deliberativo

ARTÍCULO 109. MODELO DE GESTIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO. -La ORPNE implementará un modelo de gestión que incorporará los principios de Parlamento Abierto como mecanismo para acercar el trabajo parlamentario andino a la ciudadanía; promover su activa e informada participación en la elaboración de propuestas de normas andinas y de fiscalización del sistema integracionista; y, rendir cuentas a los mandantes. El modelo de gestión basado en los principios de Parlamento Abierto contará con una plataforma tecnológica que permitirá la retroalimentación de las y los ciudadanos y la difusión de los resultados de la gestión parlamentaria andina. El Pleno de la ORPNE reglamentará el catálogo de datos e información que se difundirá.

La información se difundirá en formatos accesibles a la ciudadanía.

TÍTULO VI
RÉGIMEN ÉTICO
CAPÍTULO I
Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 110. OBJETO. - Establecer reglas mínimas de conducta ética a las que se someterán las y los servidores públicos de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por la ley.

Las disposiciones de este Régimen deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal: una administración transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos.

Los servidores sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente, se realizarán con apego al Derecho, la Justicia y los Derechos Humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 111. ÁMBITO. - Este Régimen Ético es mandatorio y vinculante para todos aquellos servidores descritos en el Eje Orgánico Funcional que, por las potestades que ejerza, estén en una posición potencial de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses.

CAPÍTULO II

Vínculos Familiares y Conflictos de Interés

ARTÍCULO 112. NEPOTISMO. - Los familiares de los servidores descritos en el Eje Orgánico Funcional, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo alguno en las diferentes oficinas y direcciones de la ORPNE.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares, las autoridades de la ORPNE se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los servidores mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento o contrato previo a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría Nacional del ORPNE.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en misiones diplomáticas o de naturaleza similar para atender asuntos relativos a las funciones propias de los Parlamentarios Andinos, con financiamiento público, salvo aquellos casos en que sea indispensable por procedimientos protocolarios y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

CAPÍTULO III

Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos

ARTÍCULO 113. VEHÍCULOS INSTITUCIONALES. - Los vehículos institucionales destinados para el uso de las Autoridades de la ORPNE deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 114. LIMITACIONES ADICIONALES AL NEPOTISMO EN LA CONTRATACIÓN. - De conformidad con la ley, los familiares de los servidores señalados en el Eje Orgánico Funcional de esta Codificación están impedidos de:

1. Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a los servidores de la ORPNE; y,
2. Dar o solicitar a servidores de la ORPNE, incluyendo personal de secretaría, choferes o conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.

En todo caso, el uso de vehículos de la ORPNE estará sujeto al reglamento interno existente para este fin.

ARTÍCULO 115. LIMITACIONES A LA GESTIÓN DE INFLUENCIAS INDEBIDAS. -

La ORPNE se encuentra prohibida de contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares de los servidores señalados en el Eje Orgánico Funcional.

Tampoco deberán contratar con empresas que, de forma directa o indirecta, ofrezcan sus productos o servicios aduciendo la existencia de lazos de amistad con los servidores que funjan como máximas autoridades o sus delegados o quienes ejerzan cargos directivos del nivel jerárquico superior o con los familiares de estos servidores, dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

ARTÍCULO 116. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN PARA FINES AJENOS A LA DESCRIPCIÓN DEL CARGO. -

Queda expresamente prohibido a todos los funcionarios descritos en el Eje Orgánico Funcional de este cuerpo normativo contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se las ha contratado.

**CAPÍTULO IV
Conflictos de interés**

ARTÍCULO 117. CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU REVELACIÓN. - Las personas descritas en el Eje Orgánico Funcional deberán declarar por escrito en un formato establecido para el efecto, previo a posesionarse de sus cargos, si poseen conflictos de interés particulares que puedan interferir en los intereses de la ORPNE.

Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

ARTÍCULO 118. DIRECTRICES EN CASO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REVELADOS Y SUPERVINIENTES.-

La Secretaría Nacional de la ORPNE recibirá la declaración señalada en el artículo anterior y, previamente a la posesión del cargo, procederá a emitir las respectivas directrices sobre la forma como el respectivo funcionario deberá conducir su cargo en vista de los hechos que ha reconocido, para lo cual podrá recomendar la no designación para el cargo respectivo, disponer que el declarante sea excluido o presente excusa en aquellas actividades relacionadas con el conflicto de interés declarado, entre otras.

En el caso de conflictos de interés sobrevinientes, el respectivo funcionario deberá oportunamente revelar las circunstancias del caso a la Secretaría Nacional de la ORPNE a fin de que ésta adopte una solución que ponga a salvo los intereses de la ORPNE y del Parlamento Andino en general.

En el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad se procederá conforme a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

ARTÍCULO 119. RESTRICCIONES A GESTIONES INAPROPIADAS CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO ECUATORIANO. - Los servidores señalados en el Eje Orgánico Funcional de la presente Codificación, mientras dure el ejercicio de sus cargos:

1. No deberán gestionar favores o mantener reuniones por razones ajenas a sus funciones con jueces, magistrados, assembleístas u otros funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado con el propósito de obtener para sí o en favor de terceros beneficios en acciones o trámites judiciales, legislativos o administrativos particulares.
2. No deberán patrocinar causas en contra del Estado Ecuatoriano, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial, de conformidad a las restricciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes que fueren aplicables.
3. Bajo ninguna circunstancia, los servidores se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.
4. Cuando existan propuestas de trabajo en el ámbito de las actividades de la ORPNE para la relación con empresas y organismos no gubernamentales, las mismas deberán ser elevadas al plenario de Parlamentarios de la ORPNE, por parte de la o el Parlamentario proponente, para su conocimiento, consideración y resolución pertinente, donde se transparente la existencia de alguna presunción de conflicto de interés.

CAPÍTULO V

Transparencia

ARTÍCULO 120. DIFUSIÓN DE AGENDAS PÚBLICAS. - Los Parlamentarios Andinos electos por votación popular informarán permanentemente a través de comunicados por medio de mecanismos oficiales electrónicos, la agenda de las actividades públicas efectuadas. Esta labor estará a cargo de la Dirección de Comunicación de la ORPNE en coordinación con el personal de los despachos de cada Parlamentario Andino.

ARTÍCULO 121. REGALOS, OBSEQUIOS, RIFAS Y COLECTAS. - Los servidores señalados en el Eje Orgánico Funcional y, no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con la ORPNE o con el Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO 122. EXCEPCIÓN. - Quedan exceptuados de la prohibición:

1. Los reconocimientos protocolares de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro en las condiciones protocolares.
2. Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro y organismos internacionales para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas, culturales y/o políticas, y demás viáticos de su representación. En este caso el parlamentario andino deberá devolver los viáticos autorizados por la Representación Parlamentaria Nacional o la Oficina Central, según sea el caso.
3. Los regalos o beneficios que sean otorgados con arreglo a las normas de cortesía, o que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

ARTÍCULO 123. PROMOCIÓN DE IMAGEN PERSONAL. - Los Parlamentarios Andinos y los servidores correspondientes al nivel jerárquico superior de la ORPNE no podrán destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda de su imagen personal por los medios de comunicación, a excepción de los asuntos meramente informativos en beneficio del interés de la Institución, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 124. RETRATOS DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS. - Se prohíbe la exposición de retratos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, y otros funcionarios de nivel jerárquico superior en funciones, o afiches o similares alusivos a sus personas o movimientos políticos en las oficinas de la ORPNE.

CAPÍTULO VI

Igualdad de oportunidades y buen trato

ARTÍCULO 125. NO DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA. - Los servidores de la ORPNE no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ningún ecuatoriano o extranjero por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual, discapacidad y otros criterios similares de conformidad con la Constitución y la ley.

Está expresamente prohibido todo tipo de acoso y violencia sexual en el entorno laboral o fuera de ella, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 126. BUEN TRATO Y AMABILIDAD. - Los servidores de la ORPNE darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

Supervisión y cumplimiento a cargo de la Secretaría Nacional de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador

ARTÍCULO 127. Supervisión del cumplimiento. - La Secretaría Nacional de la ORPNE será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Título, para tal efecto:

1. Coordinará con la Unidad de Administración de Talento Humano las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo;
2. Receptará las declaraciones de conflicto de intereses de acuerdo con un formato que elaborará y emitirá mediante acto administrativo;
3. Absolverá las consultas que se le haga para el mejor cumplimiento de esta Codificación;
4. Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de esta norma;
5. Mantendrá informado al Presidente o Vicepresidente, así como a los Parlamentarios Andinos de asuntos que considere necesarios para mantener los estándares de ética previstos en estas norma.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando un tema no esté previsto en el presente Reglamento Único, se acudirá a lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena en concordancia en el artículo 4 del Reglamento General del Parlamento Andino.

CAPITULO II: DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – El presente Reglamento Interno de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, entrará en vigor a partir de su aprobación por Mesa Directiva y deroga todos los reglamentos que fueron expedidos con anterioridad, a igual que toda disposición anterior que le sea contraria.